



CONSEJO NACIONAL

# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

**RESOLUCIÓN N° 405-CTMP-CN/2021**

Lince, 08 de noviembre de 2021

**VISTO:**

El oficio N°750-CTMP-SI/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, el cual señala la propuesta del: “Reglamento de pago, financiamiento y refinanciamiento de deudas por habilitación profesional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú”.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 24291, se crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, y Art. 01 establece la creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Tecnología Médica en todo el territorio de la República.

Que, el Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N°027-86-SA, Art. 01, establece que el Colegio Tecnólogo Médico del Perú es una institución de derecho público interno, creado por la Ley N° 24291 y goza de la autonomía que ella le otorga.

El Consejo Nacional, en la **Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Pleno de fecha 06 y 07 de noviembre del 2021**, acordó aprobar por **unanimidad** la propuesta del “Reglamento de pago, financiamiento y refinanciamiento de deudas por habilitación profesional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú”, de aplicación en todos los Consejos Regionales con excepción del Consejo Regional I, el mismo aplicará el presente reglamento cuando el Colegio Tecnólogo Médico del Perú aplique el nuevo software para la plataforma de control de pagos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y Reglamento al Consejo Nacional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar la propuesta de “Reglamento de pago, financiamiento y refinanciamiento de deudas por habilitación profesional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.”

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ**  
**CONSEJO NACIONAL**  
  
Lic. Mildren Isabel Chacaltana Chauca  
DECANA (E)

**COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ**  
**CONSEJO NACIONAL**  
  
Lic. Carlos Antonio Valdivia Malpartida  
SECRETARIO DEL INTERIOR



CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

***REGLAMENTO DE PAGO,  
FINANCIAMIENTO Y  
REFINANCIAMIENTO  
DE DEUDAS  
POR HABILITACIÓN  
PROFESIONAL***



CONSEJO NACIONAL

# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## I. GENERALIDADES

### **Artículo 1°.- Finalidad**

El presente Reglamento norma los procedimientos correspondientes al pago, financiamiento y refinanciamiento de deudas por concepto de habilitación de los licenciados miembros de la orden Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es obligatorio en todos los Consejos Regionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

### **Artículo 3°.- Base Legal**

El presente Reglamento tiene por base legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 24291, Ley del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- c) Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- d) Decreto Supremo N° 027-86-SA, Aprueban el Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico.
- e) Decreto Supremo N° 012-2008-SA, Reglamento de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- f) Registro Nacional de Colegiatura e Inscripción en el Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- g) Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú

## II. DEL PADRÓN DE DEUDORES.

### **Artículo 4°.- Inhabilidad de los deudores.**

El Tecnólogo Médico que adeude más de 3 cotizaciones ordinarias impagas, multas u otras deudas; se le considerará inhábil para ejercer la profesión.

El Consejo Nacional, en coordinación con los Consejos Regionales, elaborará un padrón actualizado de los colegiados deudores, cada 03 meses, según artículo 35 del Reglamento.

### **Artículo 5°.- Del conocimiento de Deudores**

Cada Consejo Regional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, comunicará a los miembros de la Orden la deuda que mantiene con el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señalando que se encuentran en



CONSEJO NACIONAL

# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

condición de inhábil para el ejercicio de la profesión e invitándolo a acogerse a las facilidades que el presente Reglamento establece.

Esta comunicación puede ser también a través de empresas dedicadas al manejo de información del historial crediticio de personas naturales.

### **III. DEL FINANCIAMIENTO Y REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA.**

#### **Artículo 6°.- Procedimiento para la solicitud de financiamiento y refinanciamiento de la deuda.**

El miembro de la Orden que se encuentre en condición de inhábil, podrá solicitar el financiamiento y/o refinanciamiento, para ello se requerirá:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Regional respectivo.
- b) Cálculo de deuda y estructuración de financiamiento y/o refinanciamiento de la deuda según sea el caso, a cargo del Consejo Regional, según los artículos 7°, 8°, 9° del presente reglamento.

#### **Artículo 7°.- De la determinación del Financiamiento.**

Recibido el expediente de solicitud de Financiamiento de deuda, el Comité de Economía y Presupuesto, presidido por el/la Tesorero(a), efectuará un estudio de las solicitudes presentadas y de verificar su conformidad indicará:

- a) El monto total de la deuda,
- b) El pago de una cuota inicial no menor del 20% del monto total de la deuda.
- c) El detalle del saldo de la deuda financiada hasta en 12 cuotas como máximo sin intereses.
- d) En caso de producirse el incumplimiento de pago de dos cuotas financiadas, se extinguirán los beneficios otorgados por el financiamiento.
- e) En caso no cumpla con el pago de dos cuotas de financiamiento, se le enviará por única vez una carta requiriéndole el pago, y de no cumplir podrá proceder a informar a las centrales de riesgo crediticio.
- f) En caso no cumpla con el pago de tres cuotas del financiamiento, se dará por vencido el resto de las cuotas pendientes, y se le requerirá el pago del total de la deuda mediante carta y se podrá proceder a informar a las centrales de riesgo crediticio.

#### **Artículo 8°.- De la determinación del Refinanciamiento.**

El Miembro de la Orden que no cumplió con los pagos del financiamiento tiene la posibilidad de refinanciar su deuda.

El refinanciamiento procede al haber recibido el expediente de solicitud de refinanciamiento de deuda, el Comité de Economía y Presupuesto, presidido por el/la Tesorero(a), efectuará un estudio de las solicitudes presentadas y de verificar su conformidad indicará:



CONSEJO NACIONAL

# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- a) El monto total de la deuda,
- b) El pago de una cuota inicial no menor del 30% del monto total de la deuda.
- c) El detalle del saldo de la deuda refinanciada hasta en 06 cuotas como máximo sin intereses.
- d) En caso de producirse el incumplimiento de pago de dos cuotas refinanciadas, se extinguirán los beneficios otorgados por el refinanciamiento.
- e) En caso no cumpla con el pago de dos cuotas del refinanciamiento, se le enviará por única vez una carta requiriéndole el pago, y de no cumplir podrá proceder a informar a las centrales de riesgo crediticio.
- f) En caso no cumpla con el pago de tres cuotas del refinanciamiento, se dará por vencido el resto de las cuotas pendientes, y se le requerirá el pago del total de la deuda mediante carta y podrá proceder a informar a las centrales de riesgo crediticio.

## **Artículo 9°.- Del incumplimiento de pagos por financiamiento o refinanciamiento de deuda.**

Por deuda por inhabilidad, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú podrá iniciar el trámite de sanción que le facultan los Artículos 30, 31 y 33 del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, salvo se le haya aprobado el refinanciamiento.

El incumplimiento del financiamiento permitirá que el colegio pueda iniciar el trámite de sanción que le facultan los Artículos 30, 31 y 33 del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, salvo se le haya aprobado el refinanciamiento.

El incumplimiento del refinanciamiento permitirá que el colegio pueda iniciar el trámite de sanción que le facultan los Artículos 30, 31 y 33 del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

## **Artículo 10°.- Pago de la Deuda**

El miembro de la orden puede acogerse al financiamiento, refinanciamiento cancelando su deuda sin intereses, este pago puede ser bancarizado en la cuenta del Consejo Nacional o en CAJA del Consejo Regional.

## **IV. DE LA HABILITACIÓN**

**Artículo 11°.-** Los miembros de la Orden a quienes se les apruebe su financiamiento o refinanciamiento tendrán como beneficio recuperar los derechos de habilidad en el tiempo que estén al día en sus pagos y no tengan otra deuda frente al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.



CONSEJO NACIONAL

# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## V. DE LO NO CONTEMPLADO

**Artículo 12.**-En el caso de los colegiados que figuren como inhábiles debido a que en las planillas que envían los hospitales no figuren estos descuentos por habilidad; el colegiado debe presentar al Colegio Regional las boletas originales en que aparezca el descuento y que harán las veces de la planilla, dejando las copias para demostrar el descuento realizado.

El Consejo Regional se encargará de realizar el trámite para recuperar los descuentos no recibidos por planilla.

## VI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La aplicación del reglamento será desde el día siguiente de la presente resolución en todos los Consejos Regionales; con excepción del Consejo Regional I, que lo aplicará cuando el Consejo Nacional haya adquirido el nuevo software para la plataforma de control de pagos.

**SEGUNDA:** Los Miembros de la Orden que se hayan acogido al fraccionamiento, financiamiento o refinanciamiento de la deuda antes de la vigencia del presente Reglamento mantendrán los derechos y obligaciones contraídas.

**TERCERA:** Todos aquellos reglamentos cuyos dispositivos se opongan al presente, quedan derogados por el presente reglamento.

**CUARTA:** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán evaluados por el Consejo Nacional.